



Río Grande, 13 de Agosto de 2014

**Visto:**

La Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza N° 2493/2008.

El Reglamento Interno del TCM

La Cuenta de Inversión Ejercicio 2013.

Expediente N° 040/2014

El Dictamen Contable Cuenta de Inversión 2013.

El Acta N° 26 /2014.

**Considerando:**

Que, conforme las atribuciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal, art. 131 inc. 5 respecto de la Cuenta General del Ejercicio 2013, se apertura Expediente N° 003-0040/2014, asunto "Cuenta de Inversión 2013 Municipio de Río Grande".

Que, en el Expediente N° 003-0040/2014 "Cuenta de Inversión 2013 Municipio de Río Grande" obra el Plan de Auditoría Permanente del año 2013, que establece los alcances de la auditoría que el Organismo se propuso llevar adelante durante el Ejercicio 2013; y del análisis de la Cuenta de Inversión 2013, se desprenden las auditorías efectivamente realizadas y el cumplimiento parcial del Plan de Auditoría.

Que, se ha llevado a cabo la Auditoría Contable, Legal y Técnica conforme el Plan de Auditoría Permanente del año 2013 previsto en el Expediente N° 040/2014, asunto: "Cuenta de Inversión 2013, Tomo II, Municipio de Río Grande", a fin de dar cumplimiento con la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 124, 130, 131, 132, y 133; y a la Ordenanza Municipal N° 2493/2008.

Que, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal aprobado por Resolución TCM N° 107/2011, en el Anexo II, Art. 2 inc. 13 establece, que es función del Fiscal Auditor elevar al Tribunal el Informe de Auditoría sobre la Cuenta General del Ejercicio.

Que, en atención a la función atribuida por Reglamento, la Fiscal Auditor Gimena Marisol Bilic mediante Nota 070/2014 Letra T.C.M.F.A., eleva al Cuerpo de Vocales el Dictamen Contable sobre la Cuenta de Inversión 2013.

Que, evaluado el Dictamen Contable sobre la Cuenta de Inversión 2013, los Vocales, en pleno, extraen aquellos aspectos del Informe que entienden más relevantes a los efectos que el Concejo Deliberante los evalúe.

Que, en el mentado Informe se detallaron los estados contables presentados, el alcance del trabajo de auditoría, las limitaciones al alcance de la tarea, los procedimientos de auditoría empleados, la aplicación de las técnicas de auditoría sobre las afirmaciones examinadas con su análisis y el Dictamen con opinión final y recomendaciones a los fines de lograr una acabada interpretación y comprensión general de la gestión y ejecución del presupuesto del Municipio de Río Grande correspondiente al Ejercicio 2013.

Que, en el citado informe se han expuesto las limitaciones al alcance del trabajo de auditoría



Que, el Dictamen en el punto A. 6 Cumplimiento de los Límites Presupuestarios concluye que: *"El análisis que nos impone el Art. 71, corresponde tomar los gastos de funcionamiento (gastos en personal, bienes de consumo y servicios no personales) y compararlos con los recursos totales. Por lo que se disiente sobre lo planteado en el informe de la Cuenta del Ejercicio 2012 y anteriores, respecto de solo tomar los conceptos de Gastos en personal y de Consumo, sin incorporar al análisis los servicios no personales, que hacen al funcionamiento del estado, y que al poner este parámetro el art. 71 de la C.O.M. así quedó encuadrado. Es así que si comparamos el total de gastos de funcionamiento del ejercicio 2012, de acuerdo al criterio que planteo, con el total de recursos (corrientes y de capital) la relación es del 85,25 % y no del 67,91%. Sin embargo, de acuerdo al cuadro comparativo demostrativo de la evolución desde el ejercicio 2011, se puede corroborar que ha disminuido con respecto al ejercicio anterior. Es de destacar que la pauta establecida en el art. 71 plantea una tendencia a la baja (al utilizar la palabra propender) pues no es taxativa en la imposición del límite, y desde el ejercicio 2007 a la fecha nunca ha podido ser cumplida. Lo que infiere, más allá de dicha consideración, que la composición del gasto de funcionamiento ha disminuido con relación al año 2012, pasando del 85.25 % al 78,83 %, y la variación porcentual de cada rubro. Se ha comprobado que la totalidad de los gastos del Concejo Deliberante, del Tribunal Municipal de Faltas y del Tribunal de Cuentas Municipal, incluidas las dietas y remuneraciones de sus integrantes no supera el ocho por ciento del presupuesto del Municipio, según lo normado en el art. 82, segundo párrafo de la Carta Orgánica".*

Que, el Dictamen en el punto B. 2 Aspectos Generales, concluye que se ha cumplido con los plazos establecidos por la Carta Orgánica del Municipio en su artículo 117 inc. 17, Código de Administración Financiera y demás normativa vigente.

Que, el Dictamen en el punto B.3 Crédito aprobado. Modificaciones Presupuestarias y Crédito Vigente, se encuentra respaldada por los actos administrativos emanados del Concejo Deliberante, a excepción del error explicado en el Punto 2 de análisis.

Que, el Dictamen en el punto B. 4 Ejecución del Cálculo de Recursos, manifiesta que se cotejó la composición y variación del total de los Recursos expuestos en la Cuenta General del Ejercicio concluyendo que: *"...de la información suministrada por la Dirección de Rentas, las cobranzas realizadas por la Tesorería, las acreditaciones de coparticipación, las transferencias realizadas por el Poder ejecutivo Nacional, se llega a la conclusión que la ejecución de recursos presenta razonablemente lo recaudado por el Municipio durante el ejercicio 2013".*

Que, el Dictamen en el punto B. 5 Ejecución del Presupuesto de Gastos por Objeto del Gasto Consolidado y analizada la información expuesta en la presente cuenta, la evolución con respecto a la relación devengado-pagado y el análisis de gasto en personal ejercicio 2012, la Fiscal concluye con las salvedades enunciadas que: *"... del análisis de la Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto, podemos argumentar que las comprobaciones matemáticas, controles cruzados y auditorías de expedientes de pago realizado por muestreo, me lleva a la conclusión que el cuadro refleja razonablemente la actividad desarrollada por el Municipio en el ejercicio auditado".*

Que, el Dictamen en el punto B. 6 Cuenta de Ahorro, Inversión, Financiamiento se concluye que del análisis de los conceptos de ingresos, gastos, resultados y financiamiento y habiendo llegado a la comprobación del déficit expuesto de \$ 9.507.676,97, surge de la diferencia entre el total de los Recursos y el



total de los Gastos, y coincide con el Financiamiento Neto, resultante de la diferencia entre el importe proveniente de Fuentes Financieras y el de las Aplicaciones Financieras.

Que, el Dictamen en el punto B.7 Informe Contable de Acreencias refleja, de acuerdo a lo analizado de la información remitida por el Departamento Ejecutivo en cuanto a acreencias por coparticipación y deudas tributarias por la suma de \$ 111.969.586,11, con las salvedades expuestas por la Fiscal Auditor en lo referente a diferencias, se concluye que dicho estado refleja la realidad de acreencias financieras a favor del Municipio.

Que, el Dictamen en el punto B.8 Estado Del Tesoro Municipal. Evolución de Cuentas Especiales. Que de las observaciones realizadas en las distintas cuentas especiales detalladas en el informe de la Fiscal Auditor se observa que existen observaciones pendientes e imposibilidades operativas de auditoría expuestas. La Fiscal Auditor expresa con respecto al movimiento de fondos que: *"Con referencia al análisis del Estado de Movimientos de Fondos podemos decir que se han verificado el saldo inicial con el importe del saldo final del Estado de Movimientos de Fondos de la Cuenta de Inversión 2012. Se han constatado los saldos de ingresos discriminados con los que se reflejan en la Ejecución de Cálculo de Recursos, los que son coincidentes. Se verificó la existencia y registro de la Garantías y Fondos de Reparación. Como conclusión sobre el Estado de Movimientos de fondos podemos decir, que si bien no existe reglamentación respecto de la forma y los conceptos a exponerse en cada uno de los estados Presupuestarios exigidos por la Ordenanza Municipal del Código de Administración Financiera, como así tampoco se ha dictado reglamentación por parte del Órgano Rector del Sistema de Contabilidad, la Legislación comparada de Nación y de la Provincia de Tierra del Fuego permite decir a esta Auditoría que, los Movimientos del Tesoro deben componerse con los movimientos de fondos registrados por la Tesorería de la Municipalidad de Río Grande y siguiendo un esquema en donde se partan de los Saldos iniciales de Caja y Banco y por separado los Fondos de Terceros, los Ingresos y Egresos Presupuestarios y los Ingresos y Egresos no Presupuestarios, y los Saldos finales de Caja y Bancos, los cuales deben surgir en forma matemática de la suma de los ingresos y gastos presupuestarios y no presupuestarios, adicionada al saldo inicial expuesto, arrojando el saldo final, el cual debe coincidir con los saldos finales de las cuentas corrientes bancarias contabilizadas en el libro banco y de caja. Del análisis del cuadro podemos concluir que los saldos expuestos presentan razonablemente la información, a excepción de los fondos no disponibles, los cuales no debieran reflejarse como recurso del ejercicio 2013"*.

En virtud de las observaciones planteadas en algunas cuentas bancarias que se detallan en el informe de la Fiscal de Auditoría que están pendientes de contestación y dadas las limitaciones al alcance que son expuestas en el presente, nos vemos imposibilitados a expresar una opinión sobre el Estado del Tesoro, por lo que se encomienda continuar con el análisis y los procedimientos de auditoría, cuyas conclusiones serán elevadas al Concejo Deliberante en un informe posterior al presente.

Que, el Dictamen en el punto B.9 Estado Presupuestario dice: *"Efectuado el análisis del Resultado Presupuestario, y efectuadas las comprobaciones matemáticas y controles cruzados, nos lleva a la conclusión que el cuadro refleja razonablemente el resultado deficitario del ejercicio de la Cuenta de Inversión 2013 del Municipio"*.

Que, el Dictamen en el punto B.10 Estado de la Deuda se concluye que el Ejecutivo Municipal expone razonablemente el Estado de la Deuda, pero es necesario tener en cuenta las observaciones hechas por la Fiscal de Auditoría en cuanto a la exposición tanto de la deuda flotante como de la deuda consolidada y la consistencia del sistema de información. Por otra parte, es necesario expresar las limitaciones al alcance en lo



referente al cálculo de intereses de la deuda previsional, recomendando la conciliación entre las partes, a fin de tener certezas respecto de la magnitud de la deuda y el impacto sobre los ejercicios futuros.

Deuda Planes de Pavimentación: No existe al 31/12/2013 resolución sobre la situación de deuda de los saldos de pavimentación y de sus componentes financieros.

Deuda Agrotécnica: No se emite opinión quedando pendiente para un informe posterior.

Que, el Dictamen en el punto B.11 Afectación de Créditos Ejercicios Futuros, concluye que: *"En virtud del análisis de la muestra realizada con respecto de los expedientes que tramitan afectaciones de ejercicios futuros, se han realizado observaciones respecto de los contratos de servicios, los cuales se encuentran en proceso de auditoría. Sin embargo, los mismos no representan un monto significativo, por lo cual de las comprobaciones matemáticas, y controles cruzados con un muestreo de los expedientes que continúan con afectación presupuestaria del año siguiente, llevan a la conclusión que el cuadro refleja razonablemente la actividad desarrollada por el Municipio en el ejercicio auditado"*.

Que, el Dictamen en el punto B.12 Situación del Inventario de Bienes, concluye que: *"Se realizaron comprobaciones matemáticas y de la vista por muestreo de expedientes, se pudo verificar que se realizaron los cargos patrimoniales respectivos, se registró el efectivo ingreso del bien de uso y se realizó la correcta imputación de los mismos. Cabe destacar, que el Municipio no cuenta con un inventario informatizado y mucho menos valorizado. Los registros que se llevan son manuales. Mediante el Estado de Situación del Inventario de Bienes, se expone el detalle de los que ingresaron al Patrimonio Municipal durante el ejercicio 2013. Por ende, y de acuerdo a la auditoría realizada sobre la muestra tomada, se llega a la conclusión que el cuadro refleja razonablemente la situación del inventario de bienes. Cabe aclarar que el Tribunal no intervino en la toma de Inventarios de Bienes ni en el proceso de valorización de los bienes al cierre del ejercicio, si es que el Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas y/o Concejo Deliberante hayan realizado el mismo"*.

Que, el Dictamen en el punto B.13 Obra Pública, concluye que: *"En el caso particular del gasto en obra pública y según el Informe Técnico, (el cual se adjunta a este dictamen, como Anexo II) sobre la Cuenta de Inversión 2013 presentado por la Auditora Técnica de este Tribunal, afirmo que las obras contratadas fueron realizadas y se enmarcan dentro de la normativa vigente, teniendo en cuenta el art. 130 de la Carta Orgánica Municipal, es decir, este Tribunal no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad, mérito y conveniencia"*. No obstante, en el Anexo II, en el informe Técnico se realiza una serie de observaciones y recomendaciones referidas a las contrataciones y ejecución de las obras.

Que, el Dictamen en el punto B.14 Tierras Fiscales, concluye que: *"Con referencia a este tema puntual es opinión de quien suscribe, que no es un análisis que deba realizarse en el marco de la Cuenta de Inversión toda vez que tiene implicancias patrimoniales, sin contar la Administración Municipal con una ponderación de inventario de bienes en cantidad y precios acorde a una cuenta patrimonial. Asimismo, se observa que dicha partida no se encuentra incluida en la Cuenta de Inversión sujeta a análisis"*. Respecto a Tierras Fiscales el Cuerpo de Vocales coincide con lo expresado por la Fiscal de Auditoría y recomienda que sea el Concejo Deliberante el Órgano de Contralor en virtud de poder establecer una valoración de oportunidad y conveniencia a través de una Comisión Especial. El Banco de Tierras no cuenta con un Inventario actualizado en Unidades ni el Valor correspondiente de dichas propiedades, y al no contar el Ejecutivo con una Contabilidad Patrimonial no resulta posible emitir opinión desde el punto de vista patrimonial.



Asimismo, respecto de los Recursos debemos plantear que se ha verificado y realizado el control de la Cuenta Especial en el análisis del Estado del Tesoro sin abordar los procedimientos administrativos de adjudicación y administración de bienes.

Que, el Dictamen en el punto B.15 Expedientes en Proceso de Auditoría de Ejercicio 2013, se concluye que: De acuerdo al Plan de Trabajo de Auditoría realizado sobre el ejercicio 2013, se ha auditado 50,18 % del total pagado en el ejercicio 2013 y el 41,26 % del total devengado, según el Cuadro de Ejecución del Presupuesto por Objeto del Gasto de la Cuenta de Inversión 2013, que fuera objeto de la auditoría.

Que, la Fiscal de Auditoría Dictamina que la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2013, presenta razonablemente en sus aspectos significativos la Ejecución de Recursos, la Ejecución de los Gastos, la Evolución de los Activos, las Acreencias, las Deudas y el Flujo de Ingresos y Egresos del Municipio de Río Grande durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013 inclusive, excepto por las salvedades manifestadas.

Que, es opinión de los Vocales coincidir en términos generales con la Opinión del análisis genérico de la Cuenta General del Ejercicio realizada por la Fiscal de Auditoría, aclarando que ciertas salvedades guardan relación con las limitaciones al alcance de auditoría expuestas en el Punto A3.1 del Informe, las cuales ya en otras oportunidades fueron informadas al Concejo Deliberante al momento de emitir la Memoria Anual del Año 2013 de este Organismo.

Se continuarán con los procesos de auditoría a la espera de los descargos correspondientes a los requerimientos realizados, respecto de:

Estado del Tesoro – Cuentas Especiales

Estado de Deuda – Deuda Flotante – Deuda Consolidada

Obra Pública

Expedientes en proceso de auditoría

Las conclusiones de estos puntos serán informadas al Concejo Deliberante con posterioridad al presente Informe.

Respecto a las recomendaciones expuestas por la Fiscal de Auditoría, los Vocales adhieren en su totalidad, las cuales serán comunicadas al Ejecutivo Municipal en el marco del control concomitante que efectúa este Tribunal, las que se transcriben a continuación: *"No obstante la opinión vertida en el acápite anterior de este informe, es de destacar las recomendaciones que a continuación se detallan: En virtud de haber evidenciado falencias en los controles y seguimiento de las actuaciones individuales por parte de los órganos rectores principalmente de los sistemas Presupuestarios, de Tesorería y de Control Interno, en forma periódica, como, al cierre del ejercicio, para la elaboración de los estados Auditados se recomienda: -ponderar la intervención de la Auditoría Interna en los procesos de Contrataciones y Compras- y la emisión de normativa que permita poner en práctica el control previo y posterior por parte del Órgano de Control Interno de acuerdo al Título III del Código de Administración Financiera O.M. 2848/10. Independientemente de la implementación de la A.I. se recomienda la reglamentación de cada uno de los sistemas de Administración Financiera vigente según la OM 2848/10. Asimismo, se advierte que la normativa referida a la clasificación, apertura e imputación y una codificación, tributaria, contable y presupuestaria de los recursos, relacionados, no resulta ajustarse totalmente a las necesidades operativas del DEM. Respecto del Sistema Informático, si bien no se ha realizado una auditoría sobre el mismo, se ha detectado inconsistencia en los distintos reportes*



emitidos y entre la información obrante en diferentes módulos, por lo que se recomienda se proceda a la verificación de la integralidad e integración de los procesos y funcionamiento de cada uno de los módulos integrantes de cada sistema".

Que, mediante Acta TCM N° 26/2014 el Cuerpo de Vocales ha tomado conocimiento del Expediente N° 040/2014 "Cuenta Inversión 2013, Tomo II, Municipio de Río Grande" y han decidido por unanimidad remitir al Concejo Deliberante el Dictamen Contable de la Cuenta de Inversión 2013, con las siguientes observaciones:

1.- Compras y Contrataciones: Respecto de Compras y Contrataciones es necesario observar que el marco normativo en el que se rigen las compras y contrataciones, no reviste la jerarquía jurídica que el Art 73° de la Carta Orgánica Municipal establece en forma clara para el sistema de compras y contrataciones del Estado Municipal.

Durante el ejercicio financiero 2013 las compras y contrataciones se regían por el Decreto Municipal 631/2012 para las operaciones encuadradas en la Ley 6 de Contabilidad (arts. 25 y 26), y los Decretos 980/2012 y 908/2013 para las encuadradas en la Ley Nacional 13064 de Obra Pública.

Las modificaciones a los jurisdiccionales y a los procedimientos a través de Decretos, mediante adhesión a Decretos Provinciales, es una situación que viene sucediendo desde antes de la Carta Orgánica Municipal y que con el dictado de la misma, al poner de relieve la autonomía municipal en el dictado de normas propias, se definió que el marco normativo de compras y contrataciones debía ser normado a través de una Ordenanza.

El art. 73° de la Carta Orgánica Municipal establece que: *"Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hace mediante un procedimiento público de selección y una previa, amplia y documentada difusión, que garantice la imparcialidad de la administración, la transparencia y la igualdad de oportunidades para los interesados. En igualdad de condiciones se priorizan a las empresas con radicación efectiva en el municipio que generen empleo local. La ordenanza establece el procedimiento, las diferentes formas y tipos de contratación, la publicidad y estipula los límites de montos. Son nulas las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo"*.

En el párrafo 3° del art. 73° se establece claramente que el procedimiento debía ser reglado por Ordenanza. Es por ello que advertimos esta situación y recomendamos la necesidad de sancionar urgente una ORDENANZA que defina dicho marco normativo en materia de compras y contrataciones.

2.- Art. 56 OM N° 2848/2010: Otro tema que no podemos dejar de advertir es que la Ordenanza Municipal N° 2914/2011 derogó el Art. 56 del Código de Administración Financiera, que fuera aprobado por Ordenanza Municipal N° 2848/2010. El Art. 56° establecía que: *"Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con el cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio. La reglamentación establecerá los plazos y mecanismos para la aplicación de estas disposiciones, autorizando a los organismos a realizar las modificaciones correspondientes"*.

Que, ante esta situación, es necesario solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal informe cuál es el encuadre técnico y legal y qué mecanismos utiliza respecto de los gastos devengados y no pagados y



respecto de los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2013, post derogación del art. 56 de la Ordenanza Municipal 2848/2010.

3.- Modificaciones Presupuestarias: Otro tema de advertir son las modificaciones presupuestarias realizadas por la Secretaría de Finanzas reasignando los créditos presupuestarios; tales modificaciones involucran un monto de \$ 766.237.821,560, lo cual representa un 110,98% del presupuesto originalmente sancionado.

El Art. 37 de la Ordenanza Municipal 2848/2010 faculta al DEM a efectuar modificaciones presupuestarias entre los créditos hasta un 20% del crédito aprobado, porcentaje que se ve ampliamente superado por las modificaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se verifica que la Ordenanza 3085/2012 no faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones presupuestarias por encima de ese porcentaje; y no existe norma alguna que faculte a la Secretaría de Finanzas a realizar modificación alguna.

Finalmente no consta que el DEM haya solicitado autorización al Concejo Deliberante para efectuar las modificaciones que excedan el 20% del crédito aprobado en el presupuesto originalmente sancionado ni que hayan informado bimestralmente las modificaciones efectuadas conforme el Código de Administración Financiera aprobado por Ordenanza Municipal 2848/2010.

4.- Auditoría Interna: Respecto de la Auditoría Interna advertimos la necesidad de profundizar los niveles de control previo en todos los expedientes de incidencia presupuestaria, con intervención antes del libramiento de pago a efectos de certificar en la Orden de Pago el control efectuado, el cumplimiento de todo el marco normativo y la verificación contable-presupuestaria en cada trámite. Por lo tanto consideramos como condición "*sine qua non*" para el pago, la intervención efectiva de la Auditoría Previa.

De igual forma es necesaria la intervención en la confección de todos los pliegos de bases y condiciones de Concursos y Licitaciones en forma previa.

5.- Planta de Personal: Por otro lado, advertimos que la Ordenanza Municipal N° 3085/2012, en su art. 20 fija la planta de personal en el total de 1.629 (un mil seiscientos veinte nueve) cargos sólo de la "planta permanente", no cumpliendo con las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal, que en el Art. 71, párrafo segundo establece que el presupuesto fija el número de planta "permanente, contratada y autoridades"; ni con el Código de Administración Financiera que en su art. 21 establece que el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, entre otras cosas, fijará el número de cargos de planta de personal.

El Ejecutivo Municipal, informa su planta de personal en 1.082 (un mil ochenta y dos) en una primera respuesta y en una segunda respuesta en 1.006 (un mil seis), informando 76 agentes menos, sin discriminar si corresponden a personal permanente, transitorio, contratado o de gabinete (planta política).

Por otro lado, mediante Nota N° 542/2014 Letra M.R.G.S.P.F. de fecha 12/08/2014, el Ejecutivo Municipal elevó a este Tribunal de Cuentas Municipal Nómina de Personal de Planta Contratada con Contrato de Empleo Público al 31/12/2013 que asciende a la suma de 372 (trescientos setenta y dos) Contratos; no informando la cantidad de Contratos de Locación de Servicios de profesionales y no profesionales destinados a tareas varias al 31/12/2013. En dichas nóminas como en las anteriores no incluyen al Personal de Gabinete.

6.- Contador General: El Art. 121 de la Carta Orgánica Municipal establece que la Contaduría General estará a cargo de un Contador General designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, asimismo establece los requisitos y responsabilidad solidaria por los perjuicios causados al erario



público durante su gestión, complementando lo dicho a lo establecido en el Código de Administración Financiera con respecto a los subsistemas de contabilidad, presupuesto y patrimonial.

Por lo que se solicita la pronta designación de Contador General a los efectos de cubrir el cargo vacante que está establecido por Carta Orgánica.

Que, por todo lo expuesto, efectuadas las consideraciones y aclaraciones pertinentes el Cuerpo de Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal, en cumplimiento con lo normado por la Carta Orgánica Municipal en su art. 131 inc 5. resuelve emitir el acto mediante el cual se informe la Cuenta de Inversión de la Administración Municipal al Concejo Deliberante a efectos que examine, apruebe o rechace la Cuenta de General del Ejercicio, conforme lo establece el Art.89 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, en virtud de lo expuesto y teniendo en consideración lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, artículo 131 inc. 5º, y que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establece el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal, Anexo I, Art.10.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.- REMITIR** al Concejo Deliberante el Dictamen Contable de la Cuenta de Inversión 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal, a los fines de que tome conocimiento de las opiniones, salvedades y recomendaciones expuestas en el mismo.

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** por cédula al Concejo Deliberante del presente Acto Administrativo, y al Sr. Intendente Prof. Gustavo Melella, con copia del Dictamen Contable de la Cuenta General del Ejercicio 2.013 que consta de 42 fojas.

**ARTICULO 3º.- REGISTRAR.** Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN T.C.M. N° 199 / 2014**

*Abogada Daniela Carina Salinas*  
1º Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

*C.P. Gabriel José Clementino*  
2º Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

*C.P. Leonardo Ariel Gómez*  
Presidente  
Tribunal de Cuentas Municipal